



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-403, informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de enero 2022

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación de crédito por valor de \$7.103.000, valor que incluye el valor del capital y los intereses moratorios.

Por lo anterior, sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada, de no ser que, al revisar encuentra el Despacho que en providencia del 19 de agosto de 2022 (Arch.42) se ordenó seguir adelante la ejecución por las siguiente sumas:

1. \$5.000.000 por el Acuerdo Conciliatorio celebrado el 17 de noviembre de 2022.
2. Los intereses legales que deberán liquidarse desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
3. Condena en costas por valor de \$100.000.

Así encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la ejecutada toma el capital correcto lo cierto es que al momento de calcular los intereses toma una tasa que no comprende el Despacho de donde la toma, ello, si en cuenta se tiene que los intereses legales se encuentran regulados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano que dispone:

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.
(...)

Por lo anterior, es claro que para realizar el cálculo de los intereses moratorios conforme la norma en mención. Además se tiene que no fue incluido el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo por lo que el Despacho al hacer los cálculos matemáticos encuentra que arroja: un total de **\$ 5.697.104,42**, que por capital se adeuda la suma de \$5.000.000; por intereses legales \$597.104,42, por costas del proceso ejecutivo \$100.000.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Fecha inicial	Fecha Final	Tasa de Interés Anual	Tasa de interés diario	No. días	Capital	Subtotal	Total
31/12/2020	17/01/2023	6%	0,0160%	748	\$5.000.000	\$ 597.104,42	\$5.597.104,42
Costas proceso Ejecutivo							\$ 100.000
GRAN TOTAL							\$ 5.697.104,42

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito en la suma de \$5.697.104,42

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$ 5.697.104,42

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 005 del 27 enero de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb67c5a495ad805626c9ae04d866cd0a3c015a6cb0d086eeffec3cfda8e65b**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>